

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2014-1379 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Subvenciones para Asociaciones/Entidades Sin Ánimo de Lucro.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Subvenciones para Asociaciones/Entidades Sin Ánimo de Lucro cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES/ ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Meruelo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y sujeto al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad, y cuya finalidad sea el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Artículo 3. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad económica con ánimo de lucro.

En ningún caso se podrán conceder, directa ni indirectamente subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

CAPÍTULO II

Peticionarios

Artículo 5. Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Meruelo:

- a) Las Asociaciones culturales, deportivas, turísticas, sociales, vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro del municipio, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria, y/o en el Registro Municipal.
- b) Los clubes y peñas bolísticas del municipio.
- c) Cualquier persona física o jurídica, mayor de 18 años, nacido o con residencia en el término municipal de Meruelo, cuya actividad para la que solicita la ayuda sea de interés general y no suponga un lucro personal o colectivo.
- d) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del Municipio y carezcan de ánimo de lucro.

Artículo 6. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las Entidades que desarrollen actividades docentes previstas en los Planes de enseñanza vigentes, los viajes de fin de curso o aquellos que estén desprovistos de claro valor cultural o educativo.
- b) Las ediciones de revistas, folletos, carteles, de signos fundamentalmente propagandísticos para la ENTIDAD SOLICITANTE.
- c) Las entidades de carácter político o sindical.
- d) Las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el art. 13 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Se entiende por asociaciones:

- a) Culturales: las asociaciones y peñas que desarrollen proyectos y actividades culturales, talleres, exposiciones, cursos y conferencias, actividades musicales o artísticas, científicas o literarias, y cualquier acto cultural susceptible de ser acogido por el patrocinio del Ayuntamiento.
- b) Turísticas: aquellas que cumpliendo el apartado anterior, promuevan el municipio y contribuyan al conocimiento de nuestros pueblos y costumbres en cualquier ámbito.
- c) Deportivas: las agrupaciones, asociaciones, clubes y peñas de carácter deportivo, registradas como las anteriores, que desarrollen actividades deportivas de cualquier tipo o relacionadas con la promoción del deporte en sus diferentes facetas.
- d) Sociales: las agrupaciones, asociaciones, clubes y peñas registradas como las anteriores, que desarrollen programas informativos, de concienciación social, de integración social de grupos marginales así como programas benéficos y asistenciales.
- e) Recreativas: Las encaminadas al uso del tiempo libre, prácticas de juegos, aficiones y coleccionismo, así como las fiestas populares.
- f) Formativas: Las que realicen proyectos de animación en actividades extraacadémicas, educación ambiental, escuelas de oficios, actividades de paz, solidaridad y voluntariado.

Artículo 8.- Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes:

- a) Carecer de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los estatutos de la entidad.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudora de este Ayuntamiento.

CVE-2014-1379

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

- c) Solvencia y eficacia de los beneficiarios.
- d) Haber presentado la justificación de gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.
- e) Acompañar proyecto de actividad a desarrollar.
- f) Acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el Municipio de Meruelo.
- g) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones al menos seis meses antes a la fecha de la convocatoria anual de subvenciones.
 - 1. Para inscribirse deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia compulsada de los estatutos o normas vigentes de funcionamiento.
 - Acta o certificado de la última Asamblea de socios.
 - Dirección y teléfono de los miembros de dicha Junta.
 - Domicilio social.
 - Código de Identificación Fiscal.
 - Memoria de actividades y presupuesto anual (indicativo, en su caso, de la distinta procedencia de los fondos).
 - Número de inscripción en el registro Municipal de Asociaciones y otros registros públicos.
 - 2. Los datos que consten en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán validez por un periodo máximo de dos convocatorias, debiendo procederse, vencido este plazo, a la actualización de los mismos, en caso de haberse producido alguna variación. No obstante, con cada convocatoria los interesados, ya inscritos, deberán manifestar formalmente su intención de participar en la misma, así como el deseo de mantener la vigencia de su inscripción.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

Artículo 9. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, o fuera de él si redundan en beneficio de la comunidad municipal, y referidas a las siguientes áreas:

Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc., así como los espectáculos de música, formaciones corales y música Folk.

Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte.

Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a la formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

Sanidad y salud: Todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionados los gastos derivados de actividades informativas formativas,

CVE-2014-1379

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Artículo 10. No serán subvencionables:

a. Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, salvo aquellos supuestos en que así lo disponga el Pleno de la Corporación por tratarse de actividades o servicios necesarios o beneficiosos para la comunidad municipal.

b. Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma u otros Organismos salvo supuestos excepcionales en que así lo exponga el Pleno de la Corporación.

El importe a subvencionar por esta Administración no superará el 100% del servicio o actividad subvencionable sumando las subvenciones que puedan dar las distintas administraciones.

c. La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

d. La adquisición de bienes muebles.

e. Los gastos de funcionamiento de la sede de la Asociación (electricidad, agua y comunicaciones).

f. Los gastos de dietas, representación, manutención y/o salarios de los miembros de la junta directiva, seguros e impuestos.

g. Las actividades que incluyan exclusivamente gastos de alimentación en concepto de meriendas, comidas, cenas, lunch, etc.

h. No serán subvencionadas, aquellas actividades realizadas por Clubes, Asociaciones, Entidades o Federaciones, que hayan sido financiadas mediante Convenios de Colaboración suscritos con el Ayuntamiento de Meruelo.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de solicitud

Artículo 11.

1. El Ayuntamiento consignará anualmente en el Capítulo IV de sus presupuestos "Transferencias Corrientes", el importe máximo que puede ser destinado al fomento de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza.

2. La cantidad estará distribuida entre las diferentes áreas, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

3. Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular por peticionario.

Artículo 12. En caso de modificación de las bases de esta ordenanza, el Ayuntamiento hará públicas las mismas, en el mes de septiembre del año en que se modifiquen.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

Artículo 13. Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la siguiente documentación:

a. Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el solicitante, el presidente de la Asociación o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b. Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud, donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la misma, así como a colaborar a requerimiento municipal, en la demanda de servicios, que serán siempre referidos a los objetivos de la entidad y aceptar la supervisión municipal, con el fin de comprobar que se cumplan los objetivos previstos.

c. Programa detallado de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención, con el presupuesto total desglosado de la actividad a realizar, especificando ingresos y gastos.

d. Declaración responsable del solicitante, del presidente de la asociación o del representante legal, acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de carácter privado, para la realización del programa o actividad de que se trate, especificando el importe.

e. Documento de identificación fiscal del solicitante o de la entidad solicitante.

f. Declaración responsable del solicitante, del presidente de la asociación o del representante legal, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, o de estar exento, así como no ser deudora del Ayuntamiento de Meruelo y de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13. 2º. De la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.2º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h. Número de cuenta bancaria para realizar el ingreso correspondiente.

Artículo 14. Plazo y lugar de presentación.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento desde el 1 al 31 de diciembre del año anterior para el que se solicita la subvención.

No obstante, por circunstancias sobrevenidas o imprevisibles, el Ayuntamiento podrá admitir fuera de plazo solicitudes para aquellas actividades que considere de interés relevante a juicio de la mayoría de la Comisión.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que de no atender tal requerimiento, se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir ayudas.

CAPÍTULO V

Criterio para la asignación de subvenciones y forma de concesión.

Artículo 15. En la propuesta de concesión de subvenciones, la Comisión valorará especialmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción de los valores culturales, artísticos, históricos, turísticos, folklóricos o deportivos de Meruelo, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- El interés general de la actividad.
- La carencia de actividades análogas.
- Ayudar a aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.
- El número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

Artículo 16. Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión de Gobierno, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe favorable de la Intervención de fondos de crédito disponible suficiente.

Artículo 17. En general, la competencia para conceder, una vez visto el dictamen de la Comisión Informativa, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. La Junta de Gobierno Local, resolverá antes del 31 de marzo del año en curso.

Artículo 19. La concesión de subvenciones se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará por escrito a los beneficiarios.

1. En el supuesto de Resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el nombre de la entidad, el acto para el que se destina la subvención, el importe de la subvención concedida y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones.

2. En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la Resolución especificará las razones que la motiven.

Artículo 20. De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las subvenciones a que se refieren estas normas tienen un carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedentes.

Artículo 21. El pago de la subvención, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la organización del evento, se efectuará aportando inicialmente el 50% de su importe y una vez se haya verificado la adecuada realización de la actuación, se procederá al abono del 50% restante.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 22. Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas en la solicitud, y siempre antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

b) Comunicar a la Comisión de Gobierno, la concesión de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos de carácter público o privado para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como del Ayuntamiento de Meruelo, siendo suficiente una declaración responsable del solicitante, del presidente o de su representante legal.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Comisión de Gobierno.

e) Incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas o actividades objeto de subvención, la leyenda "con la colaboración económica del Ayuntamiento de Meruelo".

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

f) Presentar la cuenta justificativa que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el capítulo VIII de la presente ordenanza.

Artículo 23. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 24. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 25. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza dará lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII

Justificación y cobro

Artículo 26. La subvención concedida se justificará como máximo en el plazo establecido en convocatoria y, en cualquier caso, antes del 30 de diciembre del año natural correspondiente al que se haya producido el acuerdo de concesión.

Artículo 27. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 28. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c. Contener el nombre, CIF y domicilio del proveedor.
- d. Contener el nombre, CIF, y domicilio del cliente.
- e. Contener el IVA detallado o incluido.
- d. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 29. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber iniciado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Memoria detallada de la actividad realizada.
- b. Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

Artículo 30. Si la documentación justificativa es incorrecta o incompleta, la Comisión de Gobierno requerirá al beneficiario para que subsane los defectos en el término improrrogable de diez días naturales y si así no lo hiciera se procederá a tramitar expediente para la revocación de la subvención y el reintegro de su importe, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 31. No se dará nueva subvención si no está justificada la del año anterior, o la misma ha sido revocada.

CAPÍTULO VIII

Revocación y reintegro

Artículo 32. El incumplimiento total o parcial de la presente ordenanza, la desviación para programas o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, constituirán causa determinante de la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos recibidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 33. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- d) Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.
- f) En el supuesto de que el importe concedido fuera superior al gasto efectuado, por sí solo o con otras ayudas, procederá el reintegro de lo sobrante, sin la exigencia, en este caso, del interés de demora.
- g) Supuestos en que los gastos no se llevaran a cabo por cualquier caso o se modificaren sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- h) Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 34. El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sea competentes en esta materia en cada momento.

Artículo 35. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

Artículo 36. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por sí sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado así como los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 37. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 38. La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

CAPITULO IX

Infracciones y sanciones

Artículo 39. Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie dolo, culpa o negligencia, siendo responsables los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas, así como todos aquellos que especifique la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán con multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida.

Asimismo, el Pleno podrá acordar como sanción adicional a la obligación del reintegro la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de recibir subvenciones o ayudas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas por el Pleno mediante expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse resolución. El Pleno podrá acordar el levantamiento de la sanción cuando hubiese quedado acreditada la buena fe y la falta de lucro de la entidad responsable.

CAPÍTULO X

Procedimiento de concesión directa

Artículo 40.

1. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 23

3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones serán aprobadas, en el ámbito de las Corporaciones Locales, por el órgano que tenga atribuidas tales funciones en la legislación de régimen Local, previo informe de los órganos que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y económico de la entidad Local. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el B.O.C cuando su cuantía sea superior a 3.000 € así como en el Tablón de Anuncios de la entidad Local y en todo caso, se informará de las referidas subvenciones al Pleno de la Corporación Local.

2. El Decreto o acuerdo a que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

1) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

2) Régimen jurídico aplicable.

3) El procedimiento de concesión, debiendo prever el Decreto si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.

4) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, Entidades Colaboradoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todos los artículos de estas Bases y para los casos de omisión de normas o regulaciones se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 como legislación básica del Estado, y Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 40 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 17 de enero de 2014.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2014/1379

CVE-2014-1379